

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA (MENOR)

DEMANDANTE: EDIS ANDREA ORTEGA CABRERA C.C. 1.014.324.350

DEMANDADO: MAZKO S.A.S, NIT. 891902805-6

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00058-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que fueron subsanados los puntos objeto de inadmisión de la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo arts. 374 y S.S. del C. G. del P. y Ley 2213 de 2022, el juzgado;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (MENOR) adelantada por EDIS ANDREA ORTEGA CABRERA, a través de apoderado judicial, contra MAZKO S.A.S.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad como lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

3.- PROCEDER a la notificación de MAZKO S.A.S., previa diligencia establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P, conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

4.- PREVIO a pronunciarse sobre el decreto de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., que se

fija en la suma de \$17.500.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, para lo cual contará con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

5.-RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS ANGULO ERASO, portador de la T.P. 38.1822 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

6- INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 21 de febrero del 2024**

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59076dc8c580498633be6704a4edb91bf3d8975e071409ecf53e2d91181c84fc**

Documento generado en 20/02/2024 11:26:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>